

Asunto: Radicación de Factura Electrónica

El Archivo General de la Nación - AGN, ha recibido su comunicación radicada con el No. 1-2018-12582, en la cual nos plantea un interrogante respecto a la factura electrónica.

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 18 de marzo de 2015 "Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

¿La implementación del sistema de facturación electrónica a través de una solución tecnológica provista por un operador certificado por la DIAN, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 019 de 2016 emitida por la DIAN, para la emisión y recepción de facturación electrónica en Colpensiones, en los términos antes expuestos, atiende el cumplimiento a lo dispuesto por el Archivo General de la Nación sobre las pautas para la administración de comunicaciones oficiales?

DE LA NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos y normas complementarias.
- Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y normas complementarias.

- Acuerdo 060 DE 2001 - Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.
- Ley 527 de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIÓN:

Conviene precisar en primer lugar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA A LA PREGUNTA:

Las Facturas Electrónicas tanto emitidas como recibidas, por sus características y contenido informativo cumplen con todos los requisitos para ser consideradas como Comunicaciones Oficiales, tal como lo describe el Acuerdo 060 de 2001, en su Artículo Segundo cuando dice: *Comunicaciones Oficiales: Son todas aquellas recibidas o producidas en desarrollo de las funciones asignadas legalmente a una entidad, independientemente del medio utilizado.*

De otra parte, la Resolución 019 de 2016 de la DIAN, establece en su Artículo 5 que: *El obligado a facturar electrónicamente deberá utilizar el sistema de numeración consecutivo autorizado por la DIAN, que garantice la unicidad de la factura...*

Así las cosas y como conclusión de las dos consideraciones anteriores, se deben acatar las dos normas, ya que la una no puede ser sustituida por la otra, de tal manera que las facturas emitidas deberán tener la numeración autorizada por la DIAN y el número de radicado de salida de la institución y por su parte las facturas electrónicas recibidas tendrán el número de factura obtenido de la DIAN por parte de quien la emite y el número de radicado de ingreso de la entidad receptora.

Adicionalmente las facturas electrónicas tanto emitidas como recibidas, corresponden a tipos documentales que a su vez deben pertenecer a expedientes documentales, preferiblemente de tipo electrónico y por ende se deben cumplir todos los procesos documentales que ha implementado su institución y que deben estar basados en toda la normatividad archivística emitida por el Archivo General de la Nación.

Finalmente, como complemento de la información brindada en este concepto recomendamos consultar la normativa vigente en materia de gestión documental, así como recursos, herramientas, lineamientos y estándares que sirven de apoyo para el desarrollo del proceso relacionado con la gestión de documentos electrónicos de archivo, disponibles en:

<http://observatoriotic.archivogeneral.gov.co/> y en nuestro sitio web
<http://www.archivogeneral.gov.co/>.

En los anteriores términos se resuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Conceptos, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,

ERIKA LUCIA RANGEL PALENCIA

Subdirectora de tecnologías de la información Archivística y Documento Electrónico

Anexos: N/A

Proyectó: Carlos Rojas Núñez – Coordinador del GIATIA - STIADE

Revisó: N/A

Archivado en la Serie: GIATIA/Conceptos técnicos